

Negociado: 8Y.
 Apelante: Rocrufer, S.A. y José María Larrea Téllez.
 Procuradora: Blanca Pacheco Gras.
 Apelado: CC.PP. Santo Patriarca, calle Quevedo, 33 y Promociones Santo Patriarca, S.A.
 Procuradora: Cabello Sánchez, Pilar.

E D I C T O

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el Rollo de Apelación, núm. 3897/04-Y, dimanante de los autos Juicio Ordinario, núm. 23/98 del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Dos Hermanas, sobre Reclamación de Cantidad por Vicios en la Construcción, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor: «Sentencia núm. 583. Audiencia Provincial Sevilla. Sección Segunda. Magistrados, Ilmos. Sres. don Rafael Márquez Romero y don Carlos Piñol Rodríguez. Don Andrés Palacios Martínez. Referencia: Juzgado de procedencia: 1.ª Inst. Uno de Dos Hermanas. Rollo de Apelación núm. 3897/04-Y. Juicio núm. 23/98. En la Ciudad de Sevilla a dos de diciembre de dos mil cuatro. Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, Juicio Ordinario sobre Reclamación de Cantidad por vicios en la construcción, procedente del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de la Comunidad de Propietarios Santo Patriarca de la calle Quevedo, núm. 33, representada por la Procuradora Sra. Cabello Sánchez, que en el recurso es parte apelada, contra la Entidad Rocrufer, S.A., representada por la Procuradora Sra. Pacheco Gras, que en el recurso es parte apelante, contra Promociones Santo Patriarca, S.A., que en el recurso es parte impugnante, don José María Larrea Téllez, que en el recurso es parte apelante y Baldomero Naranjo Belleso, declarado en rebeldía. Fallamos. Que estimando parcialmente los recursos deducidos por la representación procesal de don José María Larrea Téllez, y de la entidad Rocrufer, S.A., así como la impugnación de la sentencia formulada por la representación procesal de la entidad Promociones Santo Patriarca, S.A., contra la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Dos Hermanas de Sevilla, recaída en las actuaciones de que este Rollo dimana, debemos revocar dicha resolución en el solo sentido de dejar sin efecto la condena al pago de la indemnización para el supuesto de que las deficiencias no sean reparables en cuyo caso deberá procederse de conformidad con lo supuesto en el artículo 706 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, confirmando el resto de los pronunciamientos de la sentencia apelada, sin hacer expreso pronunciamiento de las costas de esta segunda instancia.»

Y para que sirva de notificación al codemandado rebelde Baldomero Naranjo Belleso, expido la presente en Sevilla a diecisiete de enero de dos mil cinco.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. SEIS)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 614/2003. (PD. 200/2005).

NIG: 2990143C20036000482.
 Procedimiento: Procd. Ordinario (N) 614/2003. Negociado: SV.
 Sobre: Reclamación de cantidad.
 De: Felicidad de Vivir, S.L.
 Procurador: Sr. López Espinosa Plaza, José Antonio.
 Contra: Doña Lidia Janabon Valdés.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Procd. Ordinario (N) 614/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Seis) a instancia de Felicidad de Vivir, S.L., contra Lidia Janabon Valdés sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: Sentencia núm. 167/04. En Torremolinos a treinta de noviembre del año dos mil cuatro. Vistos por mi, doña M.ª Carmen Pedraza Cabiedas, Juez de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos y su partido, las presentes actuaciones del juicio ordinario registradas con el núm. 614/03 seguidas en este Juzgado a instancia de la entidad «Felicidad de Vivir, S.L.» representado por el Procurador Sr. López Espinosa y defendido por el Letrado Sra. Matamala contra Lidia Janabon Valdés declarado legalmente en rebeldía. Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la actora Felicidad de Vivir, S.L., debiendo condenar al demandado Lidia Janabon Valdés a abonar a aquella la cantidad de 27.886,96 euros, más el pago del interés legal correspondiente de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Lidia Janabon Valdés, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a tres de enero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento sobre incidentes núm. 599/2003. (PD. 224/2005).

NIG: 2906742C20030012885.
 Procedimiento: Incidentes 599/2003. Negociado: E.
 De: Don Rafael González Cuesta.
 Procurador: Sr. Olmedo Jiménez, Luis Javier.
 Letrado: Sr. Prados García, José Antonio.
 Contra: Conisa, S.A.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Incidentes 599/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga a instancia de Rafael González Cuesta contra Conisa, S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 269

En Málaga, a 15 de noviembre de dos mil cuatro. Vistos por mi, don Alejandro Martín Delgado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrado con el número 599/03, y seguido entre partes de una y como demandante don Rafael González Cuesta, representado por el Procurador Sr. Olmedo Jiménez, y asistido por el Letrado Sr. Prados García, y de otra y como demandada la entidad Conisa, S.A., declarada en rebeldía, y atendiendo a los siguientes

F A L L O

Que, estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Olmedo Jiménez, en nombre y representación de don Rafael

González Cuesta, contra la entidad mercantil Conisa, S.A., declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a la expresada demandada en los siguientes términos:

1.º Al otorgamiento de escritura pública de segregación y compraventa, a favor del demandante y para la sociedad ganancial que rige su matrimonio con doña Antonia Rosa Leiva, respecto del local comercial núm. 5 del Bloque núm. 1 de la Urbanización Santa Cristina, parcela 3, sita en Málaga, carretera de Cártama, con arreglo a las estipulaciones establecidas en el contrato privado de fecha 11 de agosto de 1982. La finca objeto de la compraventa será segregada de la finca registral núm. 1.315-B, Tomo 1878, Libro 48 del Registro de la Propiedad núm. Ocho de Málaga, de la que aquélla forma parte integrante.

2.º Al otorgamiento de escritura pública de segregación y compraventa, a favor del demandante y para la sociedad ganancial que rige su matrimonio con doña Antonia Rosa Leiva, respecto de la plaza de garaje señalada con el núm. 5, en la planta baja del Bloque núm. 2 de la Urbanización Santa Cristina, parcela 3, Bloques 1, 2 y 3, en Málaga, carretera de Cártama, con arreglo a las estipulaciones establecidas en el contrato privado de fecha 11 de agosto de 1982. La finca objeto de la compraventa será segregada de la finca registral núm. 1.714-A, Tomo 2000, Libro 129 (antes finca núm. 67.088, Tomo 1669, Libro 106) del Registro de la Propiedad núm. Ocho de Málaga, de la que aquella forma parte integrante.

Con la prevención de que, de no otorgarse las mencionadas escrituras de segregación y compraventa por la entidad mercantil demandada, se procederá a su otorgamiento de oficio. Ello con expresa condena de la demandada al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Conisa, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga, a quince de noviembre de dos mil cuatro.- El Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 696/2003. (PD. 231/2005).

NIG: 2906742C20030015112.

Procedimiento: J. Verbal (N) 696/2003. Negociado: JJ.

De: Doña Fabiola Rodríguez Bandera.

Procuradora: Sra. Valderrama González, Francisca.

Letrado: Sr. Fajardo Ureña, José María.

Contra: Don Ivor Rufus Wilkes y Unea Directa Aseguradora.

Procurador: Sr. Antonio Anaya R. Rioboo.

Letrado: Sr. Gonzalo Costas Barcelón.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 696/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga a instancia de Fabiola Rodríguez Bandera contra Ivor Rufus Wilkes y Línea Directa Aseguradora, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 201

En Málaga, 27 de septiembre de dos mil cuatro.

Vistos por mi, don Alejandro Martín Delgado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Málaga, los presentes autos de Juicio Verbal, registrado con el número 696/03, y seguido entre partes de una y como demandante doña Fabiola Rodríguez Bandera, representada por la Procuradora Sra. Valderrama González, y asistida por la Letrada Sra. Fajardo Ureña, y de otra y como demandados don Ivor Rufus Wilkes, en rebeldía, y la entidad Línea Directa Aseguradora, representada por el Procurador Sr. Anaya Rioboo, y asistida por el Letrado Sr. Costas Barcelón, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que, estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Valderrama González, en nombre y representación de doña Fabiola Rodríguez Bandera, contra don Ivor Rufus Wilkes, en rebeldía, y contra la entidad aseguradora Línea Directa Aseguradora, representada por el Procurador Sr. Anaya Rioboo, debo condenar y condeno a los expresados demandados a que satisfagan solidariamente a la actora la suma de doscientos veintidós euros con noventa y cuatro céntimos (222,94); más los intereses de dicha cantidad, desde la interpelación judicial hasta su completo pago, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución, por lo que se refiere al condenado Sr. Wilkes, consistiendo tales intereses respecto de la entidad aseguradora demandada en un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50%, desde la fecha del siniestro hasta el completo pago de aquellas cantidades, sin que el interés anual pueda ser inferior al 20%, transcurridos dos años desde la producción del siniestro. Todo ello con expresa condena de los demandados al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Hágase saber a la parte condenada que de interponer recurso de apelación, éste no será admitido a trámite si no acredita, al tiempo de interponerlo, haber consignado el importe del principal y los intereses devengados hasta la fecha.

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ivor Rufus Wilkes, extiendo y firmo la presente en Málaga a tres de enero de dos mil cinco.- El/La Secretario.